Digitally signed by ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Date: 2025.07.23 10:20:05 -05:00
Reason:
Location:

ACUERDO PARA USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Para la legalización de los documentos, LAS PARTES acuerdan que los documentos necesarios para ello serán firmados utilizando mecanismos de firma electrónica de conformidad con el decreto 2364 de 2012, mediante mecanismos que cumplen los requisitos allí contemplados y que LAS PARTES reconocen como confiables y apropiados.

LAS PARTES aceptan que los documentos serán firmados mediante el método de firma electrónica de la PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA VOZDATA. Es importante para LAS PARTES que firman este documento, tener en cuenta los siguientes aspectos:

Consideraciones:

1. Que la ley 527 de 1999 consagró la firma electrónica como equivalente de la firma manuscrita, dándole la misma validez y efectos jurídicos que los de la firma manuscrita, siempre y cuando cumpla con los requisitos de confiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2364 de 2012, para el uso de la firma electrónica se requiere de un acuerdo de voluntades, mediante el cual se estipulen las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

3. Que según lo establece el artículo 7 del Decreto 2364 de 2012, se presume que los mecanismos o técnicas de identificación personal o autenticación electrónica según el caso, que acuerden utilizar las partes mediante acuerdo, cumplen con los requisitos de firma electrónica.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA-DEFINICIONES. Bajo este acuerdo, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se establece a continuación, sin perjuicio de las demás definiciones contenidas en la ley 527 de 1999, o aquellas normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan:

Acuerdo para Uso de Firma Electrónica: Es el presente acuerdo con las modificaciones que se hagan al mismo.

Confiabilidad y Apropiabilidad de la Firma Electrónica: *La firma electrónica se considerará confiable para el propósito por el cual el mensaje de datos fue generado o comunicado si:*

1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma.

Parágrafo. Lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona:

1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o

2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Para los anteriores efectos VOZDATA, se estima tanto confiable como apropiado para el fin para el cual el mensaje fue generado y comunicado.

SEGUNDA-OBJETO. Definir las reglas de validez jurídica de la información y las comunicaciones basadas en mensajes de datos para el intercambio de mensajes de datos y del método de firma electrónica vinculada con los servicios que LA EMPRESA le provee a EL USUARIO, CLIENTE y/o tercero a través de la herramienta tecnológica VOZDATA, con los requisitos de confiabilidad y seguridad consagrados en los artículos 4 y 8 del Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

TERCERA-ACEPTACIÓN DEL ACUERDO Y VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS. La aceptación del presente Acuerdo, para el uso de la firma electrónica el USUARIO, tendrá lugar cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos: i) Empleo de un mecanismo de aceptación o de un método de firma electrónica, que establezca LA EMPRESA en cualquier tiempo. ii) Utilización de cualquiera de los servicios que LA EMPRESA provea a los visitantes o usuarios a través de su sitio web o de otros canales informáticos o telemáticos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO- A partir de la aceptación del presente Acuerdo el USUARIO manifiesta su consentimiento y autorización expresa para que en la provisión de los servicios LA EMPRESA se utilicen métodos de firma electrónica con pleno valor legal y alcance probatorio conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

CUARTA-VALIDEZ DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. El siguiente será el procedimiento que deberá adelantar LA EMPRESA con el USUARIO para firmar la información que remita LA EMPRESA en forma de mensajes de datos: a) El USUARIO debe suministrar ante LA EMPRESA, el nombre de quien firmará el documento, su correo electrónico y su número de teléfono móvil para que estos datos sean incorporados en la plataforma como mecanismo de autenticación para la firma de los mismos. b) La firma electrónica permite realizar acuerdos sin que se requiera para ello la presentación personal, para que ambas PARTES puedan celebrar acuerdos de forma más rápida y efectiva. c) Para realizar el firmado electrónico de este documento, LAS PARTES aceptan que el TOKEN será el número del teléfono celular de cada PARTE; siempre que se requiera firmar un acuerdo entre LAS PARTES, cada PARTE recibirá una llamada telefónica a su número, donde se le dará una CLAVE VALIDACION de cuatro (4) dígitos, que se escuchará y seguidamente se deberá recitar dígito a dígito cuando el sistema se lo solicite. Esta CLAVE DE VALIDACION (OTP), será diferente para cada una de LAS PARTES. Igualmente, ésta será válida única y exclusivamente para el trámite que se está realizando y no podrá

ser utilizada para trámites futuros. Esto garantiza a cada PARTE, que como poseedor de su teléfono celular y/o Tarjeta SIM, (el cual deberá tener a la mano al momento del firmado), es la única persona que podrá conocer la CLAVE DE VALIDACION enviada y, por ende, será la única que podrá firmar los acuerdos que realicen ambas PARTES.

PÁRAGRAFO 1. Condiciones de uso del servicio de firmado electrónico con VOZDATA

1. Cuando cada PARTE requiera firmar, el sistema VOZDATA solicitará los siguientes datos: Nombre, Correo electrónico y Número celular.
2. VOZDATA, después de ser digitados los datos, enviará la CODIGO DE VALIDACION (OTP) de firmado al celular (Tarjeta SIM), la cual deberá ser recitada en la llamada para **confirmar el deseo de firmar el acuerdo que esté realizando**, en caso de no estar de acuerdo simplemente no recitar la CLAVE DE VALIDACION (OTP)
3. Firmado el acuerdo, la información y documentos que se hayan diligenciado, con todos los documentos que se hubieren anexado, el Hash es encriptado usando la llave privada de la Sociedad VOZDATA, y junto con la llave pública de VOZDATA, se agrega al documento teniendo en cuenta que es la Operadora del método de firma electrónica que usan las partes.
4. Posteriormente será entregado, vía email, en forma íntegra a cada una de LAS PARTES el documento en formato PDF. Este mecanismo reemplaza la presentación física de los documentos que soporten el trámite. La información digitada y los documentos (imágenes) anexados, será inmodificables luego del firmado, garantizando así la integridad de la información diligenciada.

PARÁGRAFO 2. Modificaciones o cambio de email o de número celular. Por razones de seguridad, la verificación de identidad realizada queda directamente asociada con la identificación de cada una de LAS PARTES - email – tarjeta SIM, por lo tanto, en caso de cambio del correo electrónico (email) o de número celular será indispensable, si alguna de LAS PARTES lo requiere a la otra PARTE, realizar un nuevo proceso de firmado del documento. En caso de no hacer el requerimiento una parte a la otra de volver a firmar el documento seguirá vigente de acuerdo a las condiciones al momento del afirma. Se recomienda especialmente que, en caso de cambio de número o cambio del correo electrónico, se informe a la otra PARTE quien considerará si se deben firmar nuevamente los documentos.

PARÁGRAFO 3. Responsabilidad. Teniendo en cuenta que el firmado electrónico de este acuerdo **SUSTITUYE LA PRESENTACION FÍSICA,** es necesario que cada PARTE lo haga sin delegarlo en ningún tercero; es decir, como al momento de firmar se llama al número celular, es importante que sea LA PARTE dueña quien se encargue de dar la información al Sistema al momento de ser requerida; hay que tener en cuenta que la administración de la firma, que es efectuada con una CODIGO DE VALIDACION (OTP), recitado con la voz y procesada en línea y tiempo real en el TOKEN (el celular); es responsabilidad exclusiva del firmante, pues es su obligación mantener el control y custodia sobre los datos de creación de la firma, de conformidad con el régimen legal vigente en materia de firma electrónica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

QUINTA-OBLIGACIONES DEL USUARIO DEL MÉTODO DE FIRMA ELECTRÓNICA. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta y se obliga a cumplir las siguientes reglas en relación con la validez y confiabilidad del método de firma electrónica definido por el LA EMPRESA: 1. Mantener control y custodia sobre los datos de creación de la firma. 2. Actuar con diligencia para evitar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma. 3. Dar aviso oportuno a cualquier persona que posea, haya recibido o vaya a recibir documentos o mensajes de datos firmados electrónicamente por el firmante, si: a) El firmante sabe que los datos de creación de la firma han quedado en entredicho; o b) Las circunstancias de que tiene conocimiento el firmante dan lugar a un riesgo considerable de que los datos de creación de la firma hayan quedado en entredicho.

PARÁGRAFO 1. - Validez legal y confiabilidad del método de firma electrónica. En virtud del presente Acuerdo el USUARIO acepta expresamente que el método de firma electrónica descrito en la cláusula cuarta del mismo, cumple todos los requisitos de firma electrónica definidos en la del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 4 del Decreto 2364 de 2012.

PARÁGRAFO 2. - Se entiende que los datos de creación del firmante han quedado en entredicho. cuando estos, entre otras, han sido conocidos ilegalmente por terceros, corren peligro de ser utilizados indebidamente, o el firmante ha perdido el control o custodia sobre los mismos y en general cualquier otra situación que ponga en duda la seguridad de la firma electrónica o que genere reparos sobre la calidad de la misma.

SEXTA-CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. LA EMPRESA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente del USUARIO, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que el USUARIO autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

SÉPTIMA-DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo para el intercambio de mensajes de datos el siguiente será el alcance y significado de las definiciones relacionadas: a) Datos de creación de la firma electrónica. Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar. b) Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente. c) Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa. d) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax. e) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación; f) Entidad de Certificación. Es aquella persona autorizada conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.

OCTAVA-MEDIO DE PRUEBA. El USUARIO acepta que los mensajes de datos que envíe o reciba en desarrollo de los servicios y actividades de LA EMPRESA, se aceptan como medio de prueba de las comunicaciones realizadas entre ellos conforme a lo establecido en los artículos 5 al 13 de la Ley 527 de 1999 y en las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten.

De conformidad con lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente documento legalizado por ambas partes mediante el método de firma electrónica de documentos, por lo que, acuerdan el uso de la voz como método para el efecto autorizando su grabación a través de la llamada la cual es integrada al documento en el momento de vocalizar el código de validación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

t: (601) 644 7700
Avenida 15 No. 82-99
Bogotá D.C., Colombia

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS Y PAGOS ENCARGO FIDUCIARIO FUENTE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806 de Barranquilla, actuando en su calidad de Secretaria General (Secretaria de Despacho, código y grado 020-05), según consta en acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020, y según Resolución N°0041 de 02 de enero de 2024 proferida por el Alcalde Distrital, debidamente facultada para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto Distrital 0055 de 31 de enero de 2025, documento que adjunta, y por ende actuando en nombre y representación del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** (el "**Deudor**");sociedad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL ENCARGANTE**

PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.479.100 quien en su calidad de Suplente del Presidente, actúa en nombre y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y legalmente constituida según consta en la Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (#545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Cali, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad que en adelante se denominará **ALIANZA y/o LA FIDUCIARIA**, identificada con NIT 860.531.315-3, manifestaron que celebran el presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración, Fuente de Pagos y Pagos por medio del cual se constituye el Encargo Fiduciario denominado ENCARGO FIDUCIARIO FUENTE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, y que se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES:

Para la adecuada interpretación de este contrato, los términos que aparezcan con mayúsculas, en plural o singular, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, salvo que en otras partes de este contrato se les atribuya expresamente un significado distinto.

Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el legislador los haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

1. **ADA:** Significa la Academia Digital Alianza un espacio de capacitación creado por Alianza para brindar herramientas para optimizar la productividad de los clientes.

2. **ADMINISTRADOR DE CUENTA:** Será el funcionario de entera confianza **DEL ENCARGANTE** responsable junto con **EL ENCARGANTE** de crear nuevos perfiles, asignar usuarios, acceder, gestionar las diferentes transacciones habilitadas en el portal transaccional denominado Mi Fiducia.

3. **FIDUCIARIA ALIANZA:** Es ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

4. **ENCARGANTE**: Es el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

5. **BENEFICIARIO:** Será el mismo ENCARGANTE y de esa manera será registrado en el ENCARGO FIDUCIARIO, sin perjuicio de los derechos que en el presente contrato se establecen para quien ostente la calidad de ACREEDOR GARANTIZADO.

6. **ACREEDOR GARANTIZADO:** Se denominará así al FONDO DE CAPITAL PRIVADO BONUS INFRAESTRUCTURA administrado por Alianza Fiduciaria S.A. o quien se vincule al ENCARGO FIDUCIARIO como tal, con los cuales **EL ENCARGANTE y/o EL ENCARGO FIDUCIARIO**, celebre una operación de financiación cuya fuente de pago sea constituida en virtud del presente contrato, en virtud de lo establecido más adelante. Dichos ACREEDORES GARANTIZADOS, previo a su vinculación deberán, mediante comunicación escrita, manifestar su aceptación a todos y cada uno de los términos del presente contrato.

7. **ENCARGO FIDUCIARIO O ENCARGO FIDUCIARIO:** se entenderá por éste el conjunto de bienes, afecto a la finalidad de este contrato.

8. **CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS**: Es la información entregada por **EL ENCARGANTE** y aprobada por el **ACREEDOR GARANTIZADO**, que deberá contener como mínimo: (i) Flujo de pagos detallado. (ii) Fecha en que deberán efectuarse los pagos. (iii) Valores a pagar en cada una de las fechas.

9. **FONDO DE RESERVA**: Es un fondo creado con los recursos provenientes de los dineros entregados por el PAGADOR. Dicho Fondo será administrado por **ALIANZA** y estará conformado de acuerdo con lo establecido en la cláusula novena del presente documento. Corresponderá a la cobertura de la(s) cuota(s) del mes en curso, dicha reserva se efectuará

a partir de los 30 días calendario antes del vencimiento de la(s) cuota(s). La acumulación de recursos en el Fondo de Reserva iniciará desde la Vinculación del ACREEDOR GARANTIZADO y terminará con el paz y salvo de todas las obligaciones garantizadas.

10. **PAGADOR:** Es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Encargo Fiduciario No. 1463, quien el once (11) de septiembre de dos mil uno (2001) celebró con EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, el CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO No. 1463 (3-1-1463), el cual ha sido objeto de diferentes modificaciones, siendo la más importante el Otrosi Integral de fecha 30 de diciembre de 2019, en desarrollo del cual recauda por cuenta del ENCARGANTE los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entre ellos el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio..

11. **DESTINATARIOS DE GIROS:** Serán las personas que por escrito indique **EL ENCARGANTE** a quienes ALIANZA deberá realizar los giros en los montos que instruya **EL ENCARGANTE** o el tercero determinado por el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme el procedimiento establecido en el presente contrato, con los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO y hasta concurrencia de los mismos. Dichos DESTINATARIOS DE GIROS no ostentan la calidad de BENEFICIARIOS del ENCARGO FIDUCIARIO.

12. **EXCEDENTES:** Son las sumas de dinero a que, mensualmente, tiene derecho **EL ENCARGANTE** una vez constituido y actualizado el FONDO DE RESERVA por el mes en curso, o aquellas sumas de dinero que queden en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez pagado en su totalidad el servicio de la deuda a favor del ACREEDOR GARANTIZADO conforme a lo establecido en el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS.

13. **COMITÉ FIDUCIARIO:** En caso de que en desarrollo de este contrato, se presente pluralidad de ENCARGANTES con facultades para impartir instrucciones, las mismas serán impartidas por un órgano colegiado cuya organización y funciones se describen más adelante.

14. **MI FIDUCIA** significa el portal al servicio del **ENCARGANTE** de los negocios fiduciarios de Alianza, que le permite al Administrador de Cuenta que designe **EL ENCARGANTE** la administración de agentes, y a los agentes y Administrador de Cuenta consultas de negocio y gestión de instrucciones y solicitudes derivadas del desarrollo del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

CLÁUSULA TERCERA- NATURALEZA DEL CONTRATO:

El presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGOS y PAGOS es un contrato estatal, celebrado como operación conexa de crédito público, en forma directa, que se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1068 de 2015 y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los bienes objeto de administración, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de encargo fiduciario. En consecuencia, los bienes objeto de administración en desarrollo del Encargo Fiduciario se destinarán exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL ENCARGANTE** para cumplir así la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato. Teniendo en cuenta lo anterior, los bienes que se administran en desarrollo de Encargo Fiduciario se mantendrán separados del resto de los activos de **ALIANZA** y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de LA FIDUCIARIA**,** sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los bienes administrados en este ENCARGO FIDUCIARIO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos o encargos fiduciarios bajo la administración de la FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al patrimonio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos o encargos fiduciarios y de la **FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos administrados en desarrollo del presente Encargo Fiduciario.

CLAUSULA CUARTA. - DECLARACIÓNES DEL ENCARGANTE:

4.1 DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: **EL ENCARGANTE** declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que los bienes que se administrarán en desarrollo de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, el **ENCARGANTE** declara bajo la gravedad del juramento que los bienes objeto de administración no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros) la Ley 190/95, 365/97, 793/02 y la Ley 1121 de 2006 (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo) entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por **EL ENCARGANTE** sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

4.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: **EL ENCARGANTE** se encuentra: (i) Debida y válidamente constituido, y actualmente existe bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuenta con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.

4.3. CAPACIDAD: **EL ENCARGANTE** lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución.

4.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: **EL ENCARGANTE** declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.

4.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL ENCARGANTE declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

4.6. TRIBUTOS: EL ENCARGANTE declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

4.7. SITUACIÓN FINANCIERA: EL ENCARGANTE declara que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten negativamente su situación financiera.

4.8. PROPIEDAD: EL ENCARGANTE declara y garantiza que es propietario y titular pleno de los activos que son entregados para su administrador en el Encargo Fiduciario, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente contrato.

4.9 CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO no hay lugar situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a la justicia ordinaria.

4.10. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: EL ENCARGANTE manifiesta que ALIANZA, lo ha enterado ampliamente de la existencia del Defensor del Consumidor Financiero de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, figura diseñada para la protección de sus intereses como consumidor financiero e indica que conoce quien ostenta dicho cargo en ALIANZA, que conoce las funciones y obligaciones del defensor del consumidor financiero, y que le ha suministrado información relacionada con los derechos que como cliente tiene para acudir directamente a la figura de Defensor del Consumidor con el fin de que sean resueltas sus peticiones, quejas, y reclamos en los términos establecidos en la ley 1328 de 2009, la Ley 795 de 2003 y el Decreto 2550 de 2010, sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan dicha materia. La información del Defensor del Consumidor Financiero de ALIANZA ha sido entregada a **EL ENCARGANTE** a la firma del presente contrato.

EL ENCARGANTE con la suscripción del presente contrato declara que conoce y acepta los términos y condiciones de utilización de la herramienta tecnológica Alianza en Línea Portal Mi Fiducia que se encuentra alojado en la página Web https://www.alianza.com.co/mi-fiducia (ACUERDO MARCO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LÍNEA)

EL ENCARGANTE con la suscripción del presente contrato asume total responsabilidad por las operaciones que realice directamente, el ADMINISTRADOR DE CUENTA o los usuarios creados por él en el portal Mi Fiducia, por lo cual toda operación, que se cargue y valide en el referido portal se presume fue cargada directamente por **EL ENCARGANTE** ADMINISTRADOR DE CUENTA y los usuarios creados por él, en consecuencia **EL ENCARGANTE** reconoce como prueba de las operaciones o transacciones efectuadas, los registros electrónicos que se generen bajo sus claves, usuarios y/o contraseñas.

EL ENCARGANTE mediante el presente contrato nombra como ADMINISTRADOR DE CUENTA a: Emelith Barraza Barrios, identificado con cedula de ciudadanía número: 36.385.234, con correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co y número de celular: 3102545800 y declara que el mismo es su entera confianza.

CLÁUSULA QUINTA- OBJETO Y FINALIDAD:

5.1 OBJETO: El objeto del presente contrato es**:**

1. Que ALIANZA reciba con destino al ENCARGO FIDUCIARIO, por parte de **EL ENCARGANTE** las sumas de dinero de que trata la cláusula sexta posterior.
2. Que ALIANZA reciba del PAGADOR con destino al ENCARGO FIDUCIARIO los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla recaudados en desarrollo del Contrato Encargo Fiduciario No. 1463 celebrado entre EL PAGADOR y **EL ENCARGANTE**
3. Que la **FIDUCIARIA** administre los recursos que ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO y los invierta temporal en los fondos de inversión colectiva administrados por ALIANZA.
4. Que constituya y administre el FONDO DE RESERVA de la forma que se establece más adelante.
5. Que una vez constituido el FONDO DE RESERVA por el mes en curso, efectué, con cargo a los EXCEDENTES, los giros que indique **EL ENCARGANTE**.
6. Que efectué mensualmente, el pago del servicio de la deuda a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, de acuerdo con el CUADRO CRONOLÓGICO DE PAGOS, con los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO y hasta concurrencia de los mismos.
7. Que efectúe por cuenta de **EL ENCARGANTE** y a favor del DESTINATARIO DE GIROS, los giros que ordene **EL ENCARGANTE** previo descuento de la comisión fiduciaria, y de los costos y gastos de administración del ENCARGO FIDUCIARIO.
8. Que entregue los EXCEDENTES al ENCARGANTE a la terminación y liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO, una vez atendidos todos los costos y gastos del mismo, y pagado en su totalidad el servicio de la deuda a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: La celebración del presente contrato no releva al **ENCARGANTE** de su responsabilidad directa y personal de pagar a los ACREEDORES GARANTIZADOS las obligaciones adquiridas a su cargo y cuya fuente de pago las constituyen los recursos objeto de administración, cuando no existan recursos suficientes en el ENCARGO FIDUCIARIO.

En todo caso, queda entendido que no se podrán vincular al ENCARGO FIDUCIARIO ACREEDORES GARANTIZADOS, hasta tanto el pagador no acepte la instrucción y/o obligación de transferir al ENCARGO FIDUCIARIO las rentas pignoradas.

Queda entendido también que en desarrollo de lo establecido en el numeral tercero anterior, ALIANZA únicamente será responsable por la recepción de los recursos provenientes del pago que efectúe el PAGADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los giros que realice ALIANZA serán realizados de conformidad con lo previsto en el presente contrato, por lo cual **EL ENCARGANTE** se obliga a realizar las instrucciones de giro de conformidad con los procedimientos establecidos por la FIDUCIARIA.

La responsabilidad de la **FIDUCIARIA** se contrae a adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la **FIDUCIARIA** se predica de la gestión de administración de los bienes en el ENCARGO FIDUCIARIO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto, es responsabilidad **DEL ENCARGANTE** dejar en claro frente a los DESTINATARIOS DE PAGO o cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA SEXTA- BIENES OBJETO DE ADMINISTRACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO:

En desarrollo del presente contrato, se administrarán los siguientes bienes:

1. Los ingresos corrientes de libre destinación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla recaudados en el Encargo Fiduciario 1463 administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. en la cuantía necesaria para atender el servicio de la deuda adquirida por EL ENCARGANTE con el ACREEDOR GARANTIZADO.
2. Los rendimientos financieros que generen los bienes objeto de administración.

Consecuencia de lo anterior, al ENCARGO FIDUCIARIO ingresarán los recursos provenientes del pago del servicio de la deuda que efectúe el PAGADOR a favor de ALIANZA como vocera del ENCARGO FIDUCIARIO. Adicionalmente formarán parte de los recursos a administrar este ENCARGO FIDUCIARIO y de la fuente de pago constituida en virtud del presente contrato, los rendimientos que llegaren a generar dichos recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE

7.1. **DERECHOS DEL ENCARGANTE**: Son derechos **DEL ENCARGANTE**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera y demás normas que la modifiquen o complementen.
4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Encargo Fiduciario y a la restitución de los bienes administrados en el Encargo Fiduciario, conforme a lo establecido en este contrato.
5. Acceder a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de su gestión diaria. Encuentre en (https://www.academiaalianza.com.co/) toda la información sobre las funcionalidades claves del portal Alianza (Mi Fiducia, A1Click y Pagos Portal).
6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

7.2. **OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE**: **EL ENCARGANTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Instruir a Fiduciaria Previsora S.A. para que en su calidad de administradora del ENCARGO FIDUCIARIO 1463 transfiera al ENCARGO FIDUCIARIO los recursos monetarios de que trata la cláusula sexta de este contrato.
2. **EL ENCARGANTE** deberá aportar los documentos que soporten las operaciones realizadas con el ACREEDOR GARANTIZADO, en los cuales se determine de manera clara y expresa el valor de dichas obligaciones.
3. **EL ENCARGANTE** se encargará durante el término de vigencia del contrato, de todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, impuesto de Timbre, etc., de cada uno de los pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato. Igualmente se obliga a informar a ALIANZA cuales son los pagos que están exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.
4. Cubrir las insuficiencias de fondos del Encargo Fiduciario para la normal atención del pago de las cuotas del servicio de la deuda, de conformidad con el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS, aportando los recursos adicionales que sean requeridos por ALIANZA dentro del día hábil siguiente a su requerimiento y en todo caso, antes de la fecha prevista para la realización del pago.

5. En caso de determinarse en algún momento que la fuente de pago aportada es insuficiente, **EL ENCARGANTE** se obliga a adicionar la fuente de pago hasta que la misma sea suficiente para atender la obligación a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO a criterio de ALIANZA. Para el efecto, se considera que la fuente de pago es suficiente cuando el fondo de reserva asciende a una suma con la cual se pueda atender el pago del servicio de la deuda a favor del ACREEDOR GARANTIZADO por el mes en curso.
6. Informar a ALIANZA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de eventos que puedan afectar los pagos a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS.
7. Mantener el FONDO DE RESERVA, en los montos que se establecen en el presente contrato.
8. Entregar a ALIANZA, en la fecha de firma del presente CONTRATO, copia del contrato de Encargo Fiduciario1463 administrado por Fiduciaria Previsora S.A., en virtud del contrato del cual se derivan los recursos objeto de administración, así como todos los documentos mediante los cuales se realicen modificaciones, adiciones o aclaraciones a dichas condiciones.
9. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, correo electrónico y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
10. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que ésta se lo solicite por escrito.
11. Teniendo en cuenta que los giros que efectúe ALIANZA en desarrollo del objeto del presente contrato, los hace por cuenta de **EL ENCARGANTE** o del Encargo Fiduciario del cual será vocera, **EL ENCARGANTE** se encargará durante el término de vigencia del contrato, de todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, timbre, etc., de cada uno de los giros. excepto en el caso de los pagos derivados de obligaciones adquiridas por el Encargo Fiduciario.
12. Tener a disposición de la Fiduciaria, cuando sea requerida por la autoridad tributaria competente, las declaraciones tributarias de retención en la fuente y de retención en la fuente por ICA, debidamente firmadas, presentadas y pagadas, así como los soportes que acompañan la liquidación de las retenciones practicadas cuando legalmente sean procedentes, y cuando el negocio se liquide, certificar que el ENCARGO FIDUCIARIO se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, dicha certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del **ENCARGANTE** y su Revisor Fiscal.

13. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones.
14. Pagar la comisión fiduciaria a que se refiere el presente contrato.
15. Suministrar las políticas contables a aplicar, las cuales deben estar acordes al marco normativo reglamentado mediante la circular externa 030 de 2017, expedida por la Superintendencia Financiera para los negocios del Grupo 3 de NIIF, o en caso de que se defina que la contabilidad del negocio debe manejarse bajo los marcos normativos de NIIF grupo 1 o Grupo 2-Pymes. En caso de no recibir políticas por parte del cliente, se adoptarán las elaboradas por **ALIANZA FIDUCIARIA** según la tipología del negocio.
16. Seguir el procedimiento de giros establecido en el presente contrato para efectos de impartir las instrucciones de giro en favor de los DESTINATARIOS DE GIRO. La realización de giros mediante la radicación de instrucciones de giro en las instalaciones de la **FIDUCIARIA**, implicará una renegociación de las tarifas de comisiones fiduciarias establecidas por ALIANZA.
17. Designar al ADMINISTRADOR DE CUENTA mediante el presente contrato y posteriormente, en caso que se requiera modificarlo por voluntad propia, mediante escrito suscrito por su represente legal y radicado ante ALIANZA indicando el nombre completo, tipo y número de identificación, correo electrónico y número de celular, declarando que dicha persona es de su entera confianza. Durante este periodo se inactivará el usuario que se encuentre activo como ADMINISTRADOR DE CUENTA desde la fecha de firma del contrato y se dará activación al nuevo usuario informado por **EL ENCARGANTE**.
18. Adelantar directamente, por medio del ADMINISTRADOR DE CUENTA o de los usuarios autorizados mediante el aplicativo Mi Fiducia, las siguientes gestiones:
 - Acceder a todas las funcionalidades de la plataforma, realizar cualquier consulta, descarga y transacción del negocio fiduciario del contrato que se está firmando y a todos los negocios y/o productos en los cuales la persona jurídica tenga participación en Alianza como ENCARGANTE o Beneficiario.
 - Autogestionarse para crear, dar permisos, asignar perfiles y/o inactivar usuarios para el portal Mi Fiducia.
 - Solicitar a Alianza por medio de Mi Fiducia, la creación y/o inactivación de agentes para la plataformas digitales que se requieran en la operación del negocio.
19. Designar ante ALIANZA el ADMINISTRADOR DE CUENTA conforme lo establecido el presente contrato.
20. **EL ENCARGANTE** no constituirá ningún tipo de gravamen sobre sus derechos fiduciarios y/o derechos de beneficio en el ENCARGO FIDUCIARIO mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS.
21. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

8.1. **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**: Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Recibir de **EL ENCARGANTE** para su administración en el Encargo Fiduciario los bienes de que trata la cláusula sexta de este contrato.
2. Invertir los recursos que ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO en los Fondos de Inversión Colectiva Abierto Cash 1525 administrado por la FIDUCIARIA, cuyo reglamento se encuentra puesto a disposición **DEL ENCARGANTE** mediante su publicación en la página web de la **FIDUCIARIA** www.alianza.com.co.
3. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de ENCARGANTE para tales efectos.
4. Realizar los giros netos a terceros que le indique **EL ENCARGANTE** bien sea que correspondan al pago de obligaciones propias del ENCARGANTE.
5. Mantener los bienes del Encargo Fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios **DEL ENCARGANTE**.
6. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes objeto de administración en el Encargo Fiduciario, en cuanto sea informada por **EL ENCARGANTE** de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del ENCARGO FIDUCIARIO. Queda entendido que el ejercicio de dichas acciones o excepciones está supeditado a las instrucciones que imparta **EL ENCARGANTE**. En consecuencia, el incumplimiento por parte del **ENCARGANTE** de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable al ENCARGANTE de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, **EL ENCARGANTE** será responsable por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.
7. Contratar, conforme a las instrucciones que imparta **EL ENCARGANTE** los expertos que se requieran para defender o representar los intereses del ENCARGO FIDUCIARIO.
8. Pedir instrucciones al **ENCARGANTE** cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **ENCARGANTE** sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
9. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo

exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por **EL ENCARGANTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

10. Llevar una contabilidad del ENCARGO FIDUCIARIO separada de la Sociedad Fiduciaria, de conformidad con lo establecido en las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia según el decreto 2420 de 2015 y demás normas que la modifiquen o complementen; dicha información con los soportes que se requieran para registrarlos de acuerdo al objeto del presente contrato deberá entregarlos de manera obligatoria quien ostente la calidad de ENCARGANTE de ALIANZA de manera oportuna, adecuada y completa. ALIANZA NO tendrá responsabilidad si los soportes contables generados o en poder del **ENCARGANTE** no son entregados por éste a la **FIDUCIARIA** cuando sean requeridos, de acuerdo con las operaciones que se realicen en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO.
11. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del presente contrato, así como a la terminación del ENCARGO FIDUCIARIO. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por el **ENCARGANTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera).
12. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Encargo Fiduciario.
13. Cobrar la comisión a que tiene derecho.

PARAGRAFO PRIMERO. EL ENCARGANTE registra en la fecha de este contrato su dirección de correo electrónico para todos los efectos, en especial el envío de la rendición de cuentas. Igualmente se compromete a mantenerla actualizada informando a ALIANZA cualquier cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones que adquiere la **FIDUCIARIA** son de medio y no de resultado según la naturaleza de las mismas. De conformidad con la ley, LA **FIDUCIARIA** responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el Encargo Fiduciario, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **ENCARGANTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los

pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato. Así las cosas, la responsabilidad de la **FIDUCIARIA** consiste en adelantar las gestiones que expresamente se prevén en este CONTRATO y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de lo no previsto expresamente en este CONTRATO, en consecuencia, la responsabilidad de la **FIDUCIARIA** se predica de la gestión de administración de los bienes que conforman el ENCARGO FIDUCIARIO y tan sólo por ella responderá en los términos del presente CONTRATO. Por lo tanto es responsabilidad del **ENCARGANTE** dejar en claro frente a los ACREEDORES GARANTIZADOS o cualquier tercero el alcance de las obligaciones de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **ENCARGANTE**.

PARÁGRAFO CUARTO: LA **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del **ENCARGANTE** manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que ALIANZA adquiere como vocera del ENCARGO FIDUCIARIO, queda entendido que la **FIDUCIARIA** no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que **EL ENCARGANTE** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

PARÁGRAFO SEXTO: La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

8.3. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley, **LA FIDUCIARIA** podrá deducir automáticamente de los recursos fideicomitidos, los rubros para los pagos legalmente obligatorios a que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento de los bienes y para la ejecución del negocio, y la remuneración **FIDUCIARIA** prevista en este contrato.

ALIANZA permitirá el acceso a la Academia Digital Alianza (ADA) con el objetivo de recibir las herramientas y conocimiento necesarios para optimizar la eficiencia y productividad de la gestión diaria de los clientes.

ALIANZA se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, ENCARGANTE inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO.

Así mismo, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos de acuerdos de cesión, contratos, títulos valores y en general de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del ENCARGO FIDUCIARIO o de **ALIANZA.**

CLÁUSULA NOVENA- INSTRUCCIONES:

Sin perjuicio de las autorizaciones que **EL ENCARGANTE** podrá impartir a LA **FIDUCIARIA** durante la ejecución del contrato a través del funcionario autorizado para el efecto, por medio del presente contrato el primero le imparte a la segunda, las siguientes instrucciones:

1. Recibir con destino al ENCARGO FIDUCIARIO los recursos de que trata la cláusula sexta anterior.
2. Abrir por instrucciones del **ENCARGANTE** las cuentas bancarias en la que habrán de recibirse los recursos del PAGADOR y/o el importe de los empréstitos que reciba el ENCARGANTE.
3. Recibir con destino al Encargo Fiduciario los recursos provenientes del PAGADOR y/o el importe de los empréstitos que reciba el ENCARGO FIDUCIARIO.
4. Destinar los recursos de que trata el numeral anterior, de la forma y con la prelación que se establece en esta cláusula, a realizar los giros instruidos por **EL ENCARGANTE** previo descuento de las comisiones fiduciarias, los costos y gastos que se han derivado de la ejecución del contrato, descuentos que tienen el rango de preferenciales respecto de los pagos de que trata este contrato y de la entrega de los excedentes o remanentes al ENCARGANTE.
5. Realizar, cada mes, de los recursos objeto de administración y fuente de pagos en virtud del presente contrato, una provisión con el fin apropiar un monto igual al pago mensual de las cuotas que de conformidad con el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS, deba ser atendida por el mes en curso a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, en los términos previstos en los contratos de empréstito que celebre LA FIDUCIARIA actuando como vocera del ENCARGO FIDUCIARIO.
6. Cualquier entrega de sumas al ENCARGANTE solo podrá realizarse siempre que previamente se haya efectuado la anterior provisión de recursos. Con la provisión efectuada en los términos de esta instrucción, LA **FIDUCIARIA** efectuará los pagos acordados para la atención del pago de las cuotas correspondiente al mes en curso de

acuerdo con el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS, con ocasión de la operación celebrada entre **EL ENCARGANTE** y EL ACREEDOR GARANTIZADO. Dichos pagos se harán en la fecha del vencimiento de cada mes.

7. Una vez efectuada la reserva a favor del ACREEDOR GARANTIZADO por el mes en curso, realizar los giros que le sean solicitados por escrito por **EL ENCARGANTE** mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de los beneficiarios de los mismos. Las instrucciones que imparta **EL ENCARGANTE** tendientes a girar, entregar o disponer de recursos, a favor propio o de terceros, deberán allegarse por escrito suscrito por su representante legal, con tres (3) días de anterioridad a la fecha correspondiente del giro.
8. Efectuar, por cuenta del **ENCARGANTE** y con los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO, el pago de las cuotas que deban ser pagadas al ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS. En el evento de que el día en que deba efectuarse el pago de conformidad con el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS no se cuente con la totalidad de los recursos necesarios ALIANZA girará los recursos al ACREEDOR GARANTIZADO disponibles y dará aviso al ENCARGANTE para que pague directamente los montos pendientes informados por el ACREEDOR GARANTIZADO. **EL ENCARGANTE** podrá aportar recursos para su atención o pagar la obligación o saldo pendiente directamente al ACREEDOR GARANTIZADO.
9. Dar aviso inmediato al ACREEDOR GARANTIZADO, en caso de insuficiencia de fondos y de la imposibilidad de cumplir con los pagos.
10. Realizar los giros por cuenta de **EL ENCARGANTE** a favor de los DESTINATARIOS DE GIROS, que instruya **EL ENCARGANTE**.
11. Efectuar, con los EXCEDENTES, los giros que ordene **EL ENCARGANTE**.
12. Invertir temporalmente los recursos que ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta Alianza, CASH CONSERVADOR ALIANZA 1525, cuyo reglamento se encuentra puesto a disposición del **ENCARGANTE** mediante su publicación en la página web de la **FIDUCIARIA** www.alianza.com.co.
13. Entregar a **EL ENCARGANTE** los bienes o recursos que se encuentren formando parte del ENCARGO FIDUCIARIO al momento de liquidarlo, siempre que se hayan cancelado la comisión fiduciaria, los gastos del ENCARGO FIDUCIARIO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en las proporciones que se establece más adelante.

PARAGRAFO: La **FIDUCIARIA** no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

CLAUSULA DECIMA. PROCEDIMIENTO DE PAGOS Y PARA LA VINCULACIÓN DE ACREEDORES GARANTIZADOS

10.1. Para efectuar los pagos que se deban realizar en ejecución del presente contrato, ALIANZA tendrá en cuenta la siguiente prelación de pagos:

A. Comisión fiduciaria, costos y gastos del Encargo Fiduciario.
B. Constitución del FONDO DE RESERVA.
C. Otros giros ordenados por **EL ENCARGANTE** con cargo a excedentes, una vez constituido el FONDO DE RESERVA.
D. Pagos del servicio de la deuda a favor de los ACREEDORES GARANTIZADOS, de conformidad con las fechas y montos establecidos en el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS

10.1.1 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS GIROS ORDENADOS POR EL ENCARGANTE CON LOS EXCEDENTES UNA VEZ CONSTITUIDO Y ACTUALIZADO EL FONDO DE RESERVA: Los giros que sean instruidos a ALIANZA por **EL ENCARGANTE** mediante el servicio del aplicativo Alianza en Línea requerirán que **EL ENCARGANTE** realice los registros y solicitudes de usuarios y perfiles necesarios para la activación de usuarios previstos por ALIANZA mediante el anexo denominado ANEXO CONTRATO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALIANZA EN LINEA, el cual podrá ser tramitado y aprobado por el "ADMINISTRADOR DE CUENTA" a través de la plataforma Mi Fiducia.

EL ENCARGANTE o los usuarios por él autorizados, deben acceder al portal transaccional www.alianzaenlinea.com.co, en donde previo agotamiento del procedimiento de ingreso, suministrará los datos de la orden de giro que sean solicitados por el aplicativo para efectos del registro, aprobación y radicación final de la orden de giro, lo cual conlleva el agotamiento del flujo de autorizaciones según los perfiles y usuarios establecidas en el aplicativo, por lo cual instrucción de giro será aplicada según el acuerdo de niveles de servicio o dos días hábiles después de la fecha de la aprobación final en el portal.

Una vez recibida la orden de giro por parte del **ENCARGANTE** la **FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes, que apliquen según sea el caso: Los requisitos consistirán en elementos tales como pero sin limitarse a las aprobaciones de los usuarios y perfiles registrados o firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de giro: Se verificará los datos que se incluyen en la orden de giro tales como los siguientes: a) Nombre del beneficiario del pago. b) Identificación del mismo. c) Concepto. d) Monto del giro. Las solicitudes de giro deben estar debidamente soportadas, según corresponda. (iii) Verificación de la existencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO: La **FIDUCIARIA**

procederá a verificar la existencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO y si aplica el control de permanencia aportes en los FICs para efectuar los pagos ordenados. Sí no hay recursos para realizar los pagos ordenados, éstos no serán efectuados y la **FIDUCIARIA** informará al ENCARGANTE. Sí existen los recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de giro están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al ENCARGANTE para su respectiva corrección.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un giro, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el giro respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada giro, dos (2) días hábiles desde el momento en que se ha realizado la aprobación final en el portal y/o de la recepción de la orden de pago completa con todos los soportes, realizada por **EL ENCARGANTE** o los usuarios registrados y solo realizará el pago mediante abono en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

10.1.2 PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A FAVOR DEL ACREEDOR GARANTIZADO: El pago del servicio de la deuda a favor del ACREEDOR GARANTIZADO se efectuará de acuerdo con el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS, el cual deberá ser entregado por **EL ENCARGANTE** a la FIDUCIARIA, previamente aprobado por el ACREEDOR GARANTIZADO, junto con las demás condiciones del contrato celebrado. El CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS no podrá ser modificado unilateralmente por **EL ENCARGANTE** y solo podrá modificarse previa aprobación y autorización escrita del ACREEDOR GARANTIZADO.

PARAGRAFO PRIMERO: Si los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO resultaren insuficientes para pagar el servicio de la deuda del ACREEDOR GARANTIZADO, ALIANZA girará los recursos a favor del ACREEDOR GARANTIZADO a prorrata de su participación, tomando como base el valor inicial de la obligación, y dará aviso al ENCARGANTE para que pagué directamente los montos pendientes informados por el ACREEDOR GARANTIZADO. EL ENCARGANTE podrá aportar recursos para atención de la deuda o pagar la obligación o saldo pendiente directamente al ACREEDOR GARANTIZADO.

PARAGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por los perjuicios derivados de órdenes de giro erróneas impartidas por **EL ENCARGANTE**.

PARAGRAFO TERCERO: LA **FIDUCIARIA** se abstendrá de efectuar giros a terceros que no cumplan con los presupuestos establecidos en la presente cláusula no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse con la anticipación requerida teniendo en cuenta el periodo de canje bancario, para que la **FIDUCIARIA** pueda realizar el pago respectivo.

10.2 PROCEDIMIENTO PARA LA VINCULACION DE LOS ACREEDORES GARANTIZADOS: Para la inclusión del ACREEDOR GARANTIZADO se seguirá el siguiente procedimiento:

1. **EL ENCARGANTE** solicitará por escrito a la **FIDUCIARIA** la inclusión y aprobación del tercero como ACREEDOR GARANTIZADO, identificando plenamente la operación a cubrir, el número de obligación, el valor, el plazo y la forma de pago.
2. **EL ENCARGANTE** deberá adjuntar a la comunicación anterior, (i) comunicación suscrita por el Representante Legal del tercero en la cual se acepta el texto del contrato y la fuente de pago constituida en virtud del mismo, el mecanismo de pago en él establecido, considerando dicha fuente de pago suficiente para atender las obligaciones a su favor y a cargo del **ENCARGANTE** (ii) EL CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS y (iii) los documentos requeridos por la **FIDUCIARIA** para efectos del conocimiento previo a la vinculación del tercero.
3. LA **FIDUCIARIA** verificará:
 A. Que el plazo de la obligación no exceda el plazo del contrato.
 B. Que el monto de la totalidad de los pagos comprometidos con los demás acreedores vinculados no exceda del 100% de los ingresos proyectados para ninguno de los meses.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán ostentar la calidad de ACREEDOR GARANTIZADO más de un tercero a la vez.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula, la **FIDUCIARIA** informará al ENCARGANTE sobre la vinculación o no del tercero como ACREEDOR GARANTIZADO del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO QUINTO: En todo caso, queda entendido que ALIANZA se reserva el derecho a oponerse, sin responsabilidad, a la vinculación de dichos terceros como ACREEDORES GARANTIZADOS.

PARÁGRAFO SEXTO: Los ACREEDORES GARANTIZADOS perderá su calidad de tal, una vez se hayan efectuado todos los pagos a su favor establecidos en el CUADRO CRONOLOGICO DE PAGOS, o cuando se notifique a ALIANZA del paz y salvo respectivo.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- COSTOS Y GASTOS:

Todos los costos, gastos y pagos, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **ENCARGANTE** quien desde ya autoriza a la **FIDUCIARIA** para que sean descontados directamente de los recursos del Encargo Fiduciario, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación.

Se considerará como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del Encargo Fiduciario en el siguiente orden de prioridad:

1. La comisión **FIDUCIARIA** descontada mensualmente.
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, Gravamen a los Movimientos Financieros, comisiones y desembolsos.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del ENCARGO FIDUCIARIO por solicitud de **EL ENCARGANTE** la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa a judicial.
6. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL ENCARGANTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
7. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Encargo Fiduciario.
8. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de Encargo Fiduciario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO no sean suficientes para sufragar los conceptos de que trata el presente numeral, éstos serán pagados directamente por **EL ENCARGANTE** quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la FIDUCIARIA, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al ENCARGANTE con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO TERCERO: En razón a que el presente contrato contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de ALIANZA y del ENCARGO FIDUCIARIO y a cargo del ENCARGANTE, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 422 del Código General del Proceso. Es así como para el efecto del cobro de dichas sumas, bastará la certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y su Revisor Fiscal o Contador, en la que consten las sumas adeudadas por **EL ENCARGANTE** bien sea por concepto de comisión **FIDUCIARIA** o de costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, así como de los demás costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO en los que incurra ALIANZA, **EL ENCARGANTE** firmará en favor de la **FIDUCIARIA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que **EL ENCARGANTE** incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- COMISIÓN FIDUCIARIA:

Como retribución por sus servicios ALIANZA tendrá derecho a título de Comisión, a las siguientes sumas de dinero, las cuales están a cargo del **ENCARGANTE**.

1. Mensualmente, una suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigentes, pagaderos mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al de su causación, por cada mes o fracción en que permanezca vigente el presente contrato. Esta comisión cubre el registro de un ENCARGANTE, un ACREEDOR GARANTIZADO y hasta treinta (30) giros mensuales, cada giro adicional tendrá un costo de Veinte Mil Pesos M/cte ($20.000) y se hace vía ACH. Si el Saldo Promedio Mensual En Fondos

Administrados Por Alianza Fiduciaria es igual o mayor a cuatro mil millones de pesos colombianos ($4.000.000. 000.oo) no habrá costo de comisión de administración mensual.

2. Cualquier gestión adicional no establecida en este contra Fiduciaria es manera independiente, previa aceptación de ALIANZA de las gestiones solicitadas y de las partes respecto de su remuneración.
3. Por la inversión de los recursos en los Fondos de Administración Colectiva administrados por ALIANZA, aplicará lo previsto en el Reglamento correspondiente, el cual se encuentra puesto a disposición del **ENCARGANTE** mediante su publicación en la página web de la **FIDUCIARIA** www. alianza.com.co.

CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- La comisión **FIDUCIARIA** se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y será descontada por la **FIDUCIARIA** directamente de los recursos del Encargo Fiduciario, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (I.V.A.), de conformidad con la normatividad vigente.
- Las anteriores sumas que no se encuentren pactadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes se incrementarán anualmente con el Índice de Precios al Consumidor.
- Cualquier gestión adicional no definida en el contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.
- ALIANZA podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión **FIDUCIARIA** que se establece a su favor en esta cláusula o no se haya contemplado en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO Las comisiones pactadas se adicionarán para su pago con el respectivo IVA de acuerdo con las tarifas vigentes, el cual estará a cargo del ENCARGANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MERITO EJECUTIVO. Este contrato contiene obligaciones claras expresas y exigibles, en cabeza de EL ENCARGANTE especialmente la de pagar la comisión fiduciaria a favor de ALIANZA, por lo que presta mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: La comisión **FIDUCIARIA** será pagada de manera solidaria por quien ostente la calidad de ENCARGANTE. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la **FIDUCIARIA** podrá exigir el mismo a cualquiera los ENCARGANTES. El pago que efectúe cualquiera de los ENCARGANTES de esta manera será, a discreción del **ENCARGANTE** que realizó el pago, registrado como un pasivo en el ENCARGO FIDUCIARIO a su favor, o le dará derecho a que sea registrada automáticamente a su favor, una mayor

participación en los derechos fiduciarios del ENCARGO FIDUCIARIO en proporción al valor así pagado, en ambos casos, menos la prorrata de su participación en el ENCARGO FIDUCIARIO. Esta cláusula deberá ser conocida y aceptada por quien ostente la calidad de ENCARGANTE al momento de su vinculación.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL ENCARGANTE** mediante la suscripción del presente contrato, autoriza a la **FIDUCIARIA** para que emita electrónicamente la factura derivada de la comisión **FIDUCIARIA** a la cuenta de correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co y que la misma le sea radicada a la mencionada cuenta de correo electrónico, así mismo, se compromete a contar y disponer de todos los elementos tecnológicos necesarios que le permitan acceder a la factura que le sea radicada en su cuenta de correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- DURACIÓN:

El presente contrato tendrá el término necesario para el desarrollo de su objeto, y en todo caso se mantendrá vigente mientras existan ACREEDORES GARANTIZADOS por el ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto las causales establecidas en los numerales sexto (6º), décimo (10°) y décimo primero (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Podrá darse por terminado este contrato en forma unilateral por parte de la **FIDUCIARIA** en los siguientes casos:
 - Por incumplimiento del **ENCARGANTE** a la obligación de actualizar la información contemplada en el presente contrato de Encargo Fiduciario.
 - Cuando se presente una insuficiencia de recursos que impida el pago de la comisión **FIDUCIARIA** y demás gastos del ENCARGO FIDUCIARIO por un periodo consecutivo de cuatro (4) meses, siempre que exista previa aprobación escrita por parte del ACREEDOR GARANTIZADO. En el evento en que el ACREEDOR GARANTIZADO no autorice la terminación del contrato, este deberá cancelar las comisiones adeudadas, lo que lo facultaría para repetir contra **EL ENCARGANTE** y/o declarar el incumplimiento de la obligación garantizada. En todo caso ALIANZA deberá informa a el acreedor sobre

el incumplimiento del pago de la comisión **FIDUCIARIA** y demás gastos del ENCARGO FIDUCIARIO cuando estos se hayan dejado de cancelar por parte de **EL ENCARGANTE** en un período consecutivo de tres (3) meses.

- Cuando la **FIDUCIARIA** haya hecho entrega total de los dineros al ENCARGANTE.

4. Por encontrarse **EL ENCARGANTE** incluido en las listas para el Control de Lavado de Activos vinculantes para Colombia (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre otras), y todas aquellas listas adicionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC), entre otras.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Encargo Fiduciario. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del Encargo Fiduciario en el siguiente orden:

(i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el Encargo Fiduciario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posteriormente, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la **FIDUCIARIA** presentara una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del ENCARGO FIDUCIARIO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por **EL ENCARGANTE** quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por **EL ENCARGANTE** con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del **ENCARGANTE** alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, este se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente contrato, se realizarán con cargo a los recursos existentes dentro del Encargo Fiduciario.

En todo caso, la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con la prelación establecida en el presente contrato, mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión **FIDUCIARIA** establecida en la cláusula décima primera anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

16.1 NOTIFICACIONES:

EL ENCARGANTE:
Dirección: Calle 34 # 43 – 31 (Piso 1)
Atención: Emelith Barraza Barrios
Tel: 310 254 5800
Correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co

La FIDUCIARIA:
Dirección: Cra 15 # 82 -99 Piso 3 Bogotá.
Teléfono: +(60)1 - 6447700
Mail: servicioalcliente@alianza.com.co

16.2 DOMICILIO: El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, es la ciudad de Barranquilla

PARAGRAFO: En el evento que no sea posible la localización del **ENCARGANTE** de los BENEFICIARIOS y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en ALIANZA, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del ENCARGO FIDUCIARIO de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del ENCARGO FIDUCIARIO y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** los solicitará al ACREEDOR GARANTIZADO o a la

persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de ENCARGANTE y si estos tampoco aportan los recursos, LA **FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.

2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 A) Si existieren recursos líquidos en el ENCARGO FIDUCIARIO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al ENCARGANTE y/o ACREEDORES GARANTIZADOS, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ALIANZA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del **ENCARGANTE** y/o ACREEDORES GARANTIZADOS, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo Abierto Alianza, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del ENCARGO FIDUCIARIO.
 B) Si existen inmuebles o muebles en el ENCARGO FIDUCIARIO, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos al ENCARGANTE y/o ACREEDOR GARANTIZADO, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ALIANZA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del **ENCARGANTE** y/o ACREEDOR GARANTIZADO según corresponda, otorgue la escritura pública en el caso de los inmuebles, o celebre el documento privado de transferencia en el caso de los muebles, en virtud de la cual le sea transferido el bien inmueble a título de restitución de aporte o de beneficio, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: CONSULTA Y REPORTE A TRANSUNION S.A.:

EL ENCARGANTE autoriza a ALIANZA o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a TransUnion S.A., o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, **EL ENCARGANTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de TransUnion S.A., y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, **EL**

ENCARGANTE manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros TransUnion S.A. y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGO:

La **FIDUCIARIA** tiene la obligación de adelantar por lo menos una vez al año, todas las gestiones necesarias, tendientes a la consecución de la información necesaria para actualizar la información de **EL ENCARGANTE** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de **EL ENCARGANTE** de entregar la información solicitada por la **FIDUCIARIA** para dar cumplimiento a la actualización de información, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

ALIANZA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato al ENCARGANTE a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. **RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA** cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. **EL ENCARGANTE** exime a la **FIDUCIARIA** de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en fondos administrados por la FIDUCIARIA.

B. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO:** El riesgo LAFT se mitiga a través de la implementación y ejecución de un sistema de administración de riesgos que adoptó la **FIDUCIARIA**, dando cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IV, del Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, y circulares externas de la Superintendencia Financiera de Colombia que las adicionan o modifican. Para tal efecto, la **FIDUCIARIA** cuenta con herramientas tecnológicas que a

través de modelos estadísticos permite identificar comportamientos inusuales en las transacciones, jurisdicciones, clientes y canales de la entidad. Así mismo, cuenta con listas restrictivas que nos permiten validar si una persona tiene o ha tenido algún vínculo o mención en temas de lavado de activos y/o financiación de terrorismo. La plataforma tecnológica permite realizar oportunamente análisis de datos y procesamiento de información para la preparación y remisión de reportes internos y externos. La **FIDUCIARIA** cuenta con un sistema de monitoreo de alertas y casos, dejando la respectiva trazabilidad del análisis de las operaciones, desde las señales de alerta hasta la determinación de las operaciones que sean consideradas como sospechosas.

C. **RIESGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Posibilidad de que el activo vea afectado por procesos o temas de extinción de dominio, que son de carácter imprescriptible, con la consecuente pérdida o afectación del bien.

D. **RIESGO OPERATIVO:** Para mitigar la exposición al riesgo, la Sociedad **FIDUCIARIA** aplica las disposiciones establecidas en el manual de Administración de Riesgo Operativo SARO fundamentado en los lineamientos del Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

Con relación a la exposición al riesgo operativo, se contempla la implicación legal y reputacional por la materialización de eventos relacionados a la funcionalidad del encargo fiduciario.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requieren el consentimiento expreso y escrito del **ENCARGANTE** la **FIDUCIARIA** y del ACREEDOR GARANTIZADO.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - BENEFICIARIOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO.

Son **BENEFICIARIOS** del presente contrato el ENCARGANTE, en el mismo porcentaje de su participación en los derechos fiduciarios derivados del ENCARGO FIDUCIARIO. Esto sin

perjuicio de los derechos que en presente contrato se establecen a favor de quien ostente la calidad de ACREEDOR GARANTIZADO.

El presente contrato se suscribe en atención a la calidad de las Partes y, por tanto, no podrá ser cedido sin el mutuo acuerdo escrito de las mismas. En el evento en que el ENCARGANTE instruya a la **FIDUCIARIA** para que ceda su posición contractual de fiduciario, dicha instrucción requerirá la previa aprobación del ACREEDOR GARANTIZADO.

El ENCARGANTE, previa aprobación del ACREEDOR GARANTIZADO, podrán ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que les corresponden en este contrato conforme se establece a continuación:

Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a **ALIANZA**, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del ENCARGO FIDUCIARIO, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de **ALIANZA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

ALIANZA, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de **ALIANZA,** así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en ALIANZA, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que ALIANZA lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de ALIANZA, en desarrollo del objeto del presente contrato

En todo caso, queda entendido que ALIANZA se reserva el derecho a oponerse a la vinculación de dichos terceros como BENEFICIARIOS o ENCARGANTES.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACIÓN APLICABLE:

En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA –NULIDAD PARCIAL

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para **EL ENCARGANTE** la **FIDUCIARIA** y los ACREEDORES GARANTIZADOS a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA- COMITÉ FIDUCIARIO:

Una vez sea registrado por parte de ALIANZA más de un ENCARGANTE con facultad de impartir instrucciones, ALIANZA citará una reunión de quienes se encuentren registrados como ENCARGANTES, al correo electrónico registrado en ALIANZA, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la correspondiente reunión, con el fin de que en dicha reunión se designe un número impar de personas que serán los miembros del comité fiduciario. El órgano así conformado tendrá la facultad de impartir todas las instrucciones que conforme al presente contrato correspondan al ENCARGANTE. Las decisiones de dicho comité constarán en acta suscritas por todos sus miembros. Esta designación la realizarán un número plural de ENCARGANTES que representen al menos la mitad más uno de los derechos fiduciarios en que se divide el ENCARGO FIDUCIARIO, no obstante, si transcurrida una hora no se hacen presentes un número plural de ENCARGANTES que representen tal mayoría, los designará **EL ENCARGANTE** o ENCARGANTES que se hagan presentes, con cualquier mayoría.

VIGESIMO CUARTA-REGISTRO.

VIGESIMA NOVENA--REGISTRO. Dado que el presente contrato tiene finalidad de garantía, las Partes acuerdan que los ACREEDORES GARANTIZADOS efectuarán el registro del presente Contrato ante el registro centralizado para garantías mobiliarias contemplado en el artículo 38 de la Ley 1676 de 2013y en el Decreto 400 de 2014, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan (el "Registro Nacional de Garantías Mobiliarias"). Sin perjuicio de lo anterior, los ACREEDORES GARANTIZADOS podrán exigir al ENCARGANTE, quienes no podrán oponerse, que suscriban, firmen o entreguen cualquier documento o instrumento adicional y adelante cualquier medida subsiguiente o tome cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que razonablemente sea solicitada por los ACREEDORES

GARANTIZADOS con el fin de diligenciar e inscribir de forma eficaz los formularios de registro correspondientes en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla. La fecha de suscripción del presente documento corresponderá a la de su firma digital establecida en la certificación de firma digital.

LA FIDUCIARIA

Firmado digitalmente por Liliana Herrera Movilla
Fecha: 2025.07.24 12:29:51 -05'00'

PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA
Representante Legal
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Nohely Patricia Consuegra Jimenez
Firmado digitalmente por Nohely Patricia Consuegra Jimenez
Fecha: 2025.07.22 17:39:59 -05'00'

EL ENCARGANTE

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

FIRMANTE(S) Decreto 2364 de 2012 Art. 1, Numerales 2 y 4: A continuación, se relacionan los datos únicos y personalísimos que cada firmante utilizó para firmar electrónicamente; en consecuencia, los datos de creación de la firma fueron controlados de principio a fin por cada firmante, quien(es), actuando en nombre propio o de la persona que representa, se vincula(n) como firmante(s) al contenido total del presente mensaje de datos.

Firma electrónica

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS

+57 3156516556

23-July-2025 10:15:46

Código firma 9337

mfernandez@barranquilla.gov.co

6e4c64a8-0934-457d-8ef2-10ec3b25a5f0.wav

DECCD4D59A4F612EAF880606D2C7A034A2B70AC0

TRAZABILIDAD DEL MENSAJE DE DATOS Y FIRMA ELECTRÓNICA

CONTRATO PARA FIRMA-E F FUENTE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUI

Creado por:	Keiko Luz Gomez Fang (kegomez@alianza.com.co)
Fecha creación:	22/July/2025 17:57:10
Región:	Colombia
ID Móvil:	57 3002095986
ID Transacción:	4263be25-c877-4481-bf97-a9f30c76f02c

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

1. Keiko Luz Gomez Fang (kegomez@alianza.com.co) ha creado el documento con nombre CONTRATO PARA FIRMA-E F FUENTE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUI. 22/July/2025 17:57:10

2. El documento se ha enviado por correo electrónico y WhatsApp a MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co) para su firma. 22/July/2025 17:57:10

3. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co)(573156516556) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 23/July/2025 09:14:28

4. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co)(573156516556) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 23/July/2025 09:38:31

5. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co)(+573156516556) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 23/July/2025 09:38:34

6. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co)(573156516556) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 23/July/2025 09:38:40 - Dirección IP: 191.156.240.196

7. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co)(573156516556) visualiza el Email o WhatsApp y da clic al enlace para firmar el documento. 23/July/2025 10:15:07

8. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co)(+573156516556) acepta acuerdo de comunicaciones y contenido del documento a firmar. 23/July/2025 10:15:08

DETALLE DE LA TRAZABILIDAD

9. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co)(573156516556) revisa sus datos personales y avanza a FIRMAR. 23/July/2025 10:15:13 - Dirección IP: 191.156.241.211

10. Firmante MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS (mfernandez@barranquilla.gov.co) (+573156516556) termina proceso de FIRMA en forma exitosa con código firma: 9337 (+573156516556). 23/July/2025 10:15:48